

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de cesión del crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
PALMIRA (V), VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1437
RADICACIÓN NO. 2016-244 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde al despacho pronunciarse en relación con el escrito que precede, mediante el cual se solicita tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC cartera Banco de Bogotá III – QNT SAS como cesionaria de la obligación de la cual es acreedor el BANCO DE BOGOTA dentro de la relación jurídico procesal que acá nos ocupa, en virtud de haber operado una cesión del crédito entre las mismas.

En lo que respecta a la cesión de crédito aportada, observa el despacho que con la misma no se allegó certificado de existencia y representación de la entidad CESIONARIA en el cual se pudiera verificar las facultades y la legitimación en la causa de quien suscribe el documento en representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC cartera Banco de Bogotá III – QNT SAS, al igual que el poder especial que le fue otorgado al señor JOHN ALEXANDER CHINGATE para que actúe en calidad de apoderado de QNT SAS; requisitos *sine qua non* para poder dar trámite a la misma.

Por lo tanto, no se accederá a la cesión presentada hasta tanto se allegue el mencionado documento.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

UNICO: NO ACCEDER a la cesión solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, hasta tanto se acredite en debida forma lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Diciembre de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2805044cfb1fe630e009cfbbb0d2421a2ed3216e64eece6eaed34acf5ac05805**

Documento generado en 01/12/2022 10:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>